

Boletín núm. P049

México, D.F., 29 de junio de 2015
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.”

En relación a la regla 2.1.4. General de Comercio Exterior para 2015, se comunica que su aplicación refiere a aquellas mercancías que ingresen a territorio nacional en operaciones con carácter definitivo, en términos del artículo 96 de la Ley Aduanera.

En cuanto a las partidas 84.29, 84.30, 84.32, 84.33 del Capítulo 84 “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos” de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, solo será aplicable la regla 2.1.4., para mercancía sobredimensionada.

Asimismo, se informa que lo dispuesto en la regla 2.1.4. citada, no será aplicable a las operaciones que realicen las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a lo previsto en la regla 4.5.31. de la Resolución de referencia.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.